

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

ASUNTO. Poder Especial.

DTE: OLGA MERCEDES GONZALEZ FUENTES
(en calidad de Madre del menor **SEBASTIAN CORREA GONZALEZ**).
DDO: KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
RADICADO: 2021-00445-00.

KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA, mayor y vecino de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.065.644.706** expedida Valledupar, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, correo electrónico kcorreah@gmail.com manifiesto a Usted que con el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CML & ABOGADOS S.A.S.**, Identificado con Nit **901.480.403-1**. Con dirección de Correo electrónico para notificaciones: cmlabogados1@gmail.com - Representada legalmente por **Dr. CARLOS MARIO LEA TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.614.714** de Valledupar - Cesar, portador de la T.P **224.645** del C.S.J. con dirección de correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados carlosmarioleatorres@gmail.com, para que actuando en mi nombre, ejerza la representación en la Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, del proceso de la referencia hasta su culminación, la cual se tramita ante este despacho judicial.

CML & ABOGADOS S.A.S., en su calidad apoderado judicial, queda ampliamente Facultado para Contestar la Demanda, interponer los recursos de ley, proponer excepciones, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir y cobrar títulos judiciales, renunciar y realizar todos los actos jurídicos que le permitan ejercer la representación judicial de los intereses sustanciales y adjetivos, por virtud del presente acto de postulación.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente, del honorable Juzgador,


KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
C.C. No **1.065.644.706** expedida Valledupar

Acepto,


CARLOS MARIO LEA TORRES
C.C. No. **1.065.614.714** de Valledupar
T.P. No. **224.645** del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6203010

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065644706, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzpj8pnjz1w
05/10/2021 - 11:30:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzpj8pnjz1w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Alionca Maria Escobar Gonzalez

Acta 4



Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. M.

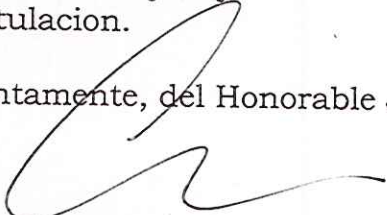
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL.

DTE: OLGA MERCEDES GONZALEZ
DDO: KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
RADICADO: 2021-00445-00.

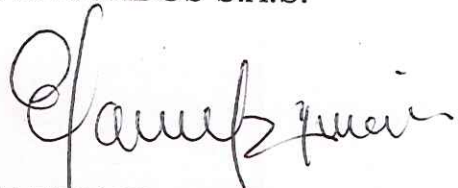
CML & ABOGADOS S.A.S., identificado con **NIT 901.480.403-1** y domicilio en Valledupar Cesar correo electronico cmlagoados1@gmail.com persona juridica de derecho privado, representada legalmente por **CARLOS MARIO LEA TORRES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar – Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.065.614.714**, portador de la T.P. **224.645** del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados carlosmarioleatorres@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL** a mi conferido, al Dra. **ELAINE XIMENA CARRILLO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. **49.723.506**, portador de la T.P No. **347.422** del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados ximenacarrillo72@gmail.com a fin de dar contestacion de la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** y continuar con todas las actuaciones hasta la terminacion el proceso de la referencia.

La Dra, Carrillo Gomez, en calidad de apoderado judicial, queda ampliamente facultada para contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y cobrar titulos judiciales, realizar todos los actos juridicos que le permitan ejercer la representación judicial de los intereses sustanciales y adjetivos del representado por virtud del presente acto de postulacion.

Atentamente, del Honorable Juzgador.


CARLOS MARIO LEA TORRES
C.C. No. 1.65.614.714 de Valledupar
T.P. 224.645 del C.S. de la J.
Representante LEGAL
CML & ABOGADOS S.A.S.

Acepto:


ELAINE XIMENA CARRILLO GOMEZ
C.C. No. 49.723.506 de Valledupar
T.P. No. 347.422 del C.S. de la J.





Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: PROCESO - FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Dte: OLGA MERCEDES GONZALEZ FUENTES (en calidad de representante del menor SEBASTIAN CORREA GONZALEZ).

Ddo: KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA

Radicado: 20-001-31-10-003-2021-00445-00.

CML & ABOGADOS S.A.S. identificado con **NIT 901.480.403-1**, con domicilio principal en Valledupar, haciendo uso del poder que en legal y debida forma fue conferido **KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.644.706 de Valledupar, por medio del presente escrito acudo a su Despacho a fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** dentro del término legal, bajo los siguientes argumentos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: NO ES CIERTO toda vez que, la señora **OLGA MERCEDES GONZALEZ FUENTES**, en la actualidad es empleada de la empresa **CALIDAD MEDICA IPS**, y devenga ingresos mensuales del SMMLV, tal como lo declaró en la audiencia virtual de conciliación ante el Defensor de Familia, contrario al manifestar que no cuenta con los recursos suficientes para atender con su parte a las necesidades primarias del niño.

QUINTO: CIERTO.

SEXTO: CIERTO. la Cuota provisional de alimentos por valor de \$600.000 mensuales ha sido consignada de manera puntual en las fechas establecidas, en la cuenta de ahorros de la señora **OLGA MERCEDES GONZALEZ**.

SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, el señor **KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA**, manifestó bajo la gravedad de juramento en la audiencia virtual de conciliación que devengaba un sueldo por valor de **\$5.069.000**, sin tener en cuenta en ese momento, qué del mismo se derivan descuentos de ley, así mismo el documento de certificación laboral y/o documento de nómina refleja el valor exacto de ingresos y descuentos.

OCTAVO: NO ES UN HECHO, es una pretensión de la demanda.





EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las siguientes pretensiones me permito contestarlas de la siguiente manera:

En cuanto a la **primera pretensión**, solicita la parte demandante que se fije una cuota definitiva a favor del menor **SEBASTIAN CORREA GONZALEZ**, sobre el 40% del salario devengado sin tener en cuenta los descuentos de Ley, con los incrementos anuales de ley.

De lo anterior, nos oponemos a que se fije esa asignación ya que el salario que devenga el demandando no cumple a satisfacción con lo solicitado por la hoy demandante, cuando mi representado no desconoce los alimentos de su hijo menor, sino que actualmente su capacidad económica está ligada a otras obligaciones que se encuentran vigentes.

Con respecto a la relación establecida en la demanda, no hay soportes probatorios que amparen los gastos del menor, los cuales se tasan en la suma de \$2.970.000, cuando lo que se pretende es cubrir con gastos mensuales y no anuales, interpretando que los costos asociados a estudios tales como (matricula, uniformes, útiles escolares) se causan todos los meses cuando a modo razonable es un gasto anual.

La exigencia planteada por la demandante es desproporcional, el señor KEVIN ALEXANDER siempre ha tenido la disposición de llegar a un acuerdo con la madre del menor, y con esta exigencia mi representado no está en condiciones económicas para cubrir las pretensiones, a causa de otras obligaciones financieras, contractuales derivadas de la sociedad conyugal que mantuvo con la señora OLGA MERCEDES, la cual hasta el momento no ha sido liquidada.

Es importante dar conocimiento al despacho, que el bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal pendiente por liquidar, se encuentra habitado por la hoy demandante en compañía del menor, por mantener la custodia y cuidado del niño, además, el señor KEVIN CORREA HINOJOSA, es quien está a cargo del pago de las obligaciones derivadas del crédito de libre inversión otorgado por la entidad financiera Bancolombia por valor de \$83.000.000 que fue utilizado para remodelación de la vivienda, cuota mensual por valor de \$1.253.000 a un plazo de 10 años, y pese a que no reside en la vivienda, contribuye con ese gasto brindando un techo digno para su hijo, cumpliendo así con las obligaciones.

Es menester indicar, que el demandado siempre ha velado por la salud, alimentos, vivienda, estudios, vestuario y recreación de su hijo SEBASTIAN, con cuyas actuaciones y comportamientos ha indicado el soporte de su responsabilidad como padre de familia del menor.

Mi representado en la actualidad conforma su núcleo familiar con la señora YORLENIS MARIA VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.570.366, con quien se derivan obligaciones tales como el pago de canon de arriendo, pago de servicios públicos, alimentos y otros, sin dejar de lado las que tiene con sus padres el señor WILMAN RAFAEL CORREA MUÑOZ y LUZ ESTELLA HINOJOSA VALDES, quienes en la actualidad dependen económicamente de él.

En cuanto a la **segunda pretensión**; solicitamos no acceder a la misma en vista que la parte accionante pretende se fije un descuento sobre el 40% de las primas a que tendría derecho mi representado como también al porcentaje de cesantías, con ello vulnera el criterio de equidad, en cuanto a que la cuota debe ser justa y esta pretensión resulta temeraria y sin fundamento, **mi representado no se opone en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia a proveer los alimentos a su hijo, siendo una persona responsable y cumplidora de sus deberes no se opone a que por sede judicial se fije una cuota de alimentos para su hijo menor, sino que esta se fije bajo el criterio justo y razonable determinada por el despacho**, que se





tenga que en la actualidad, se encuentra vinculado en la empresa DRUMMOND LTDA, por el término de seis meses (06) lo cual quiere decir que es incierto si el mismo se llegará a prorrogar hasta por su término inicial, o si en el peor de los casos llegare a ser parte de la estadística de personas en condición de desempleo.

Mi poderdante jamás ha desatendido el tema conforme a los alimentos de su hijo, ya que fue él, quien convocó a la parte demandante a audiencia de conciliación ante Defensor de Familia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en aras de lograr un acuerdo en el que se estableciera una cuota de alimentos a favor de su hijo **SEBASTIAN CORREA GONZALEZ**, de manera justa, razonable y equitativa que no lesionara el interés de las partes, y que cumpliera ha satisfacción la finalidad exclusiva de garantizar los gastos y necesidades del menor.

En cuanto a la **Tercera Pretensión**, *Señor juez, la exigencia es irrelevante, sin mayor pronunciamiento al respecto. Por lo que ruego al despacho se establezca y fije cuota de alimentos en (18%) del del salario devengado teniendo en cuenta los descuentos de ley, y así mismo sean consignados en la cuenta de ahorros No. 52481256283 de Bancolombia a nombre de la señora **OLGA MERCEDES GONZALEZ FUENTES**. o la cuenta que determine el despacho.*

Señor juez, sin mayor pronunciamiento al respecto. Sólo se indica que nos ajustamos a la ley y lo que determine el despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, propongo las siguientes excepciones:

1. TEMERIDAD Y MALA FE

Se verifica temeridad y mala fe, por cuanto en la relación de gastos y necesidades se observa un valor superior a las necesidades del menor, tanto así, que en la relación de gastos mensuales se están imputando gastos que solo se causan una vez al año, en cuya manera de hace excesivo el calculo e imposición de una suma fija por dichos valores.

Si bien es cierto que mi defendido devenga un salario superior a la madre del menor, no es menos cierto, que la fijación de la cuota alimentaria es en proporción a las necesidades del menor, mas no una simple operación aritmética sobre el salario del alimentante. En dicho escenario, la imposición de una cuota alimentaria atendiendo únicamente a criterios aritméticos desdibuja la finalidad de la misma fijada por el legislador, por cuanto, que sentido tendría el exceso de la cuota respecto a los gastos del menor.

2. EXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDADO

Mi representado en la actualidad adelanta un proceso de divorcio de mutuo acuerdo y de liquidación de sociedad conyugal, de la cual existen obligaciones adquiridas durante su vigencia, tales como créditos de libre inversión otorgados por entidades financieras; Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Caja Social, Ser finanza la cuales describo a continuación:

a)
Obligaciones entidades financieras





Entidad	Descripción del crédito	Últimos 4 dígitos del producto	Deuda a la fecha (20/09/2021)	Pago mensual
Bancolombia	Crediágil	3886	\$ 1.991.476,00	\$ 59.000,00
Bancolombia	Crediágil	4225	\$ 8.846.125,00	\$ 215.000,00
Bancolombia	Compra de cartera	1171	\$ 95.283.242,00	\$ 1.253.000,00
Bancolombia	Tarjeta de crédito	1616	\$ 9.556.917,00	\$ 324.000,00
Davivienda	Crediexpress	1493	\$ 6.691.644,00	\$ 673.000,00
Davivienda	Tarjeta de crédito	5440	\$ 2.610.663,00	\$ 115.000,00
Davivienda	Tarjeta de crédito	9273	\$ 2.633.988,00	\$ 164.549,00
Caja Social	Tarjeta de crédito	981	\$ 6.563.654,00	\$ 318.000,00
Serfinanza	Tarjeta de crédito	1513	\$ 3.131.368,00	\$ 137.000,00
			Valor a pagar mensual	\$ 3.258.549,00

Así mismo, la vivienda donde reside el menor contribuye como gasto en el entendido que el rubro mensual que se destina para el pago del crédito de libre inversión es causado en su totalidad por el aquí demandado, y teniendo en cuenta que éste no goza de la habitación del bien inmueble sus gastos también se incrementan al tener que pagar canon de arriendo, lo que conlleva a disminuir su capacidad económica para suplir lo pretendido por la demandante.

Mi poderdante en la actualidad ha constituido una unión marial de hecho con su nueva pareja, de donde se desprenden compromisos económicos tales como: el pago de canon de arriendo por (\$450.000) más servicios públicos, gastos de mercado, y todos aquellos en general que corresponden al hogar., sin dejar de lado que es la persona encargada de la manutención de sus padres LUZ ESTELA VALDES y WILMAN CORREA MUÑOZ, que en la actualidad dependen económicamente del aquí demandado.

Por lo anterior, se da conocimiento al despacho de las obligaciones contraídas por el demandado, lo que comprueba que no cuenta con capacidad económica para suplir las pretensiones de la demanda.

3. EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Es cierto, que la madre mantiene la custodia del menor, y que de ese derecho también se desligan obligaciones económicas, las cuales por el solo hecho de tener a cargo la crianza y el cuidado no puede trasladar totalmente al padre el gasto meramente económico basado en una suma de dinero, tal como lo pretende, cuando solicita un sin números de necesidades que en realidad el niño no causa mensualmente, además ella debe de proveer de compartir los alimentos con el padre del menor buscando la protección, para el bienestar del niño.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Recibo de consignación del pago de la Cuota Provisional Mes Septiembre y octubre 2021. Cada una por valor de \$600.000.
2. Registro civil de nacimiento SEBASTIAN CORREA GONZALEZ.
3. Declaración extraprocesal No. 4869 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR de fecha 18 de noviembre de 2021, donde se declara la unión marital de hecho entre KEVIN CORREA HINOJOSA y YORLENYS MARIA VEGA.
4. Declaración extraprocesal No. 4455 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR de fecha 7de OCTUBRE de 2021, donde se





declara LA MANUTENCION de sus padres LUZ ESTELLA HIONOJOSA y WILMAN RAFAEL CORREA.

5. Declaración extraprocesal No. 4464 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR de fecha 8 de OCTUBRE de 2021, donde se declara los padres LUZ ESTELLA HIONOJOSA y WILMAN RAFAEL CORREA que dependen económicamente del señor KEVIN CORREA HINOJOSA.
6. EXTRACTO BANCOLOMBIA a nombre de KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
7. EXTRACTO de crédito BANCOLOMBIA a nombre de KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
8. Extracto de crédito BANCO DAVIVIENDA a nombre de KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
9. Extracto de crédito BANCO CAJA SOCIAL a nombre de KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
10. CONTRATO DE TRABAJO – DRUMMOND
11. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA donde reside mi representado y su compañera en la MANZANA D CASA 7 VILLA TAXI VALLEDUPAR CESAR.

TESTIMONIALES.

El objeto de la prueba que las personas citadas sean escuchadas en declaración y relaten todo lo que sepan y les costos sobre los hechos de la demanda. Asimismo, acerca de la personalidad y el cumplimiento de las obligaciones como padre del señor. KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA, con su menor hijo SEBASTIAN CORREA GONZALEZ.

Respetuosamente solicito que se llame a declarar:

1. Al señor WILMAN CORREA HINOJOSA, identificado con Cédula 1.065.644.706, quien conoce desde mucho tiempo la situación de los padres del menor SEBASTIAN CORREA GONZALEZ, para que declare sobre todo cuanto le conste de los hechos de la demanda, Asimismo, acerca de la personalidad y cumplimiento de las obligaciones como padre del señor KEVIN CORREA HINOJOSA. quién puede ser notificado a través del correo electrónico wilmarcorreahinojosa@gmail.com con domicilio en la Manzana 12 Casa 11 Altos de Don Alberto Valledupar – Cesar.
2. Al señor YEIDER VERGARA CABRERA, identificado con Cédula 1.065.627.413, quien conoce desde mucho tiempo la situación de los padres del menor SEBASTIAN CORREA GONZALEZ, para que declare sobre todo cuanto le conste de los hechos de la demanda, Asimismo, acerca de la personalidad y cumplimiento de las obligaciones como padre del señor KEVIN CORREA HINOJOSA. quién puede ser notificado a través del correo electrónico yjvergara-91@hotmail.com con domicilio en la Manzana 30 Casa 5 Villa Miriam Valledupar – Cesar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho, Ley 1564/2012 art. 391 Código General del Proceso, Decreto 2737/1989, artículo 24 de la Ley 1098/2006 Código de La infancia y Adolescencia y demás normas complementarias. **Sentencia C-017/19 OBLIGACION ALIMENTARIA-*Características En suma, para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b)***





que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; (vii) se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley –administrativas o judiciales–, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario; y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad (viii) no tiene un carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva.

PETICIONES

Primero: Que se declare excesiva y desproporcional de la cuota de alimentos sobre el (40%) del salario devengado, y prestaciones sociales a favor de SEBASTIAN CORREA GONZALEZ.

Segundo: Que se fije una cuota de alimentos de manera justa y equitativa sobre el (18%) del valor del salario devengado, a favor del niño SEBASTIAN CORREA GONZALEZ. Teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado.

tercero: Que se declaren probadas las excepciones de mérito planteadas en el presente.

Tercero: Que se condene en costas al demandante.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante Recibe notificaciones electrónicas en el correo karenpaoladelahozgarcia@hotmail.com Valledupar, Cesar.
- La parte demandada, Recibe Notificaciones electrónicas en el correo kcorreah@gmail.com
- El Suscrito recibirá Notificaciones electrónicas al correo cmlabogados1@gmail.com recibirá notificaciones y comunicaciones en la calle 11 No. 8-79 Oficina 204 Edificio SOA B. Novalito Valledupar CESAR.

Atentamente,

ELAINE XIMENA CARRILLO GOMEZ
C.C. No. 49.723.506 de Valledupar
T.P. No. 347.422 del C.S. de la J.



KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA

KR 34 A 1 18 B 26
FRANCISCO DE PAULA
VALLEDUPAR, CESAR
0518 VALLEDUPAR

4445

1

Fecha de Corte
2021/09/17

Pague Antes de
INMEDIATO



Programe el pago de sus servicios por suscripción a su Tarjeta de Crédito del Banco Caja Social.



Solicite el servicio con el comercio y ahorre tiempo en sus próximos pagos.

Razones de sobra para ser amigos.

Septiembre 2021

Su obligación presenta mora. Si pasados 20 días calendario a partir de la fecha de envío de este extracto persiste el incumplimiento, Banco Caja Social realizará el reporte negativo a las centrales de información, en las cuales permanecerá por el tiempo que indica la ley.

Tarjeta de Crédito 5406950060880981

Puntos del periodo	Puntos Vigentes	Puntos a Vencer	Puntos Redimidos
0	0	0	0
Cupo Total	Disponibles Avances	Disponibles Total	Diferidos del Mes
12,400,000	5,896,467	5,896,467	0
			Diferidos Anteriores
			144,091

Tasas de Interés

	MV	EA
Compras	1.82%	24.16%
Avances	1.82%	24.16%
Mora	1.92%	25.64%
Saldo en Mora	\$	144,091
Días en Mora		30
Saldo Pendiente	\$	5,956,472

Pago Total

Saldo Anterior	\$ 6,406,909
+ Compras del Mes	\$ 0
+ Avances del Mes	\$ 0
+ Intereses Corrientes	\$ 0
+ Intereses de Mora	\$ 96,624
+ Otros Cargos	\$ 0
- Pagos y Abonos	\$ 0
+ Gastos Adm. Cobranza	\$ 12,036
Pago Total	\$ 6,515,569

Pago Mínimo

Cuotas Facturadas	\$ 144,091
+ Saldo en Mora	\$ 144,091
+ Valor en Sobrecupo	\$ 0
+ Intereses Corrientes	\$ 96,855
+ Intereses de Mora	\$ 96,624
+ Otros Cargos	\$ 65,400
+ Gastos Adm. Cobranza	\$ 12,036
Pago Mínimo	559,097
Pago Mínimo Reducido	\$



Línea Amiga
307 70 60 en Bogotá
01 8000 910038
en otras ciudades.

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Dirección: Av. 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C. Teléfonos 2131322 - 2131370.
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
2. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales PwC Contadores y Auditores Ltda., al correo revisoriafiscalbancocajasocial@fundaciongruposocial.co.

BANCO

Tarjeta de Crédito	Ciudad
5406950060880981	VALLEDUPAR, CESAR
Nombre	
KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA	
Fecha de Pago	
DIA	MES AÑO

Detalle de Pago		
Cheque	Cod. Banco	Cheque No.
		VALOR
Efectivo		
Total Pagado		

Tarjeta de Crédito
5406950060880981

Detalle de Transacciones

Fecha dd mm	Referencia	Comprobante	Descripción	Valor \$	Tasa % M.V.	Tasa % E.A.	Plazo	Abonos	Saldo Pendiente	Cuotas Pendientes
13-07	000129411588	9411588	REDIFERIDO ESP C 007 sin PG	6,000,000	1.80		48		5,494,782	45
13-07	000129412760	9412760	Rediferido Otros 24 Tasa 0	528,487			24		461,690	21

Información Confidencial

Banco Caja Social

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Para proteger los datos de su tarjeta de crédito y su información privada, al realizar compras en internet, siempre verifique que en pantalla aparezca un candado cerrado y que la dirección de la página sea https, la “s” al final indica que es un sitio seguro.

C-RD-001

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
PERSONAL ROL DIARIO**

Entre los suscritos, **LUIS ALFONSO CABELLO MUGNO** mayor de edad, vecino(a) de Valledupar, Cesar, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 77195952 expedida en Valledupar, quien obra en nombre y representación de la Sociedad Drummond Ltd. y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte, y por la otra **KÉVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA** mayor de edad, vecino(a) de VALLEDUPAR, CESAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1065644706 expedida en VALLEDUPAR, CESAR, quien para los efectos de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han celebrado el presente contrato de trabajo a término fijo desde el 08 SET. 2021 hasta el día 07 MAR. 2022, que se rige por todas las disposiciones vigentes sobre la materia y además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** EL TRABAJADOR se obliga a prestar su servicio a favor de LA EMPRESA en cumplimiento de las funciones propias de su cargo como ELECTRICISTA y todas aquellas anexas y complementarias al mismo, según las órdenes e instrucciones que le imparta LA EMPRESA o sus representantes de manera exclusiva. Con base en lo anterior, EL TRABAJADOR se obliga a no prestar sus servicios ejecutando otro u otros contratos de trabajo con otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, EL TRABAJADOR se obliga a no prestar servicios por su propia cuenta ni a favor de terceros utilizando modalidades contractuales como la prestación de servicios independientes, agencia comercial, corretaje, comisión o similares. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no presentar ofertas comerciales de prestación de servicios a terceros. Esta prohibición no requiere contar con aceptación de la oferta de servicios. Queda especialmente comprendido dentro de estas prohibiciones ejecutar servicios independientemente a favor de personas naturales o jurídicas que sean clientes, proveedores y/o competidores en el mercado de LA EMPRESA La violación a cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituye una falta grave al contrato de trabajo y por ende, es constitutiva de justa causa de terminación de contrato. **SEGUNDA:** Por la prestación de los servicios que se obliga EL TRABAJADOR a lo largo de este contrato, LA EMPRESA le reconocerá a título de salario una suma de VEINTE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 20,116.90) por hora trabajada dentro de la jornada ordinaria. En el evento en que se trabaje más allá del tiempo ordinario, el tiempo adicional se liquidará con los recargos legales. En el evento en que llegare a implantarse cualquier tipo de salario variable, como destajo, durante la vigencia del contrato, se acuerda que de él, el 82% constituye la remuneración ordinaria y el 18% restante está destinado a remunerar los correspondientes descansos dominicales y los feriados o festivos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No constituirán salarios la alimentación, el transporte, los seguros y las sumas de dinero que reciba EL TRABAJADOR, cualquiera que sea el calificativo que se le dé, ya sea gastos o viáticos para movilización urbana o para transporte urbano y los gastos de representación para desempeñar a cabalidad sus funciones en desarrollo de su contrato de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL TRABAJADOR autoriza a la EMPRESA para que su salario, prestaciones sociales, vacaciones o liquidación

V5:15-07-21

final de sus prestaciones sociales, vacaciones y/o eventuales indemnizaciones a que hubiere lugar durante o a la terminación de la relación laboral, le sean consignadas en una entidad del sistema financiero escogida por EL TRABAJADOR entre las habilitadas por LA EMPRESA o pagadas mediante cualquier otro sistema de pago que decida LA EMPRESA, aclarando que EL TRABAJADOR pagará directamente a la entidad financiera los gastos de operación de esa cuenta que tendrá el carácter de personal. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL TRABAJADOR manifiesta desde ya que autoriza a la EMPRESA para que en caso de retiro de la empresa por cualquier causa o motivo, el valor de la liquidación final de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, eventuales indemnizaciones si a ellas hubiere lugar y cualesquiera otra suma de dinero que resultare a su favor y una vez realizados los descuentos de ley y cualesquiera otro pendiente de ser descontado, le sea consignado en la última entidad del sistema financiero en la cual se le consignan sus salarios. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Cualquier préstamo de dinero que la empresa le otorgue a EL TRABAJADOR durante la vigencia de la relación laboral, estará garantizado con su salario, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás beneficios legales y extralegales a que hubiere lugar. Por tal razón, el saldo insoluto de las obligaciones a cargo de EL TRABAJADOR, serán exigibles en su totalidad a la finalización del contrato de trabajo, cualquiera que fuere la causa de terminación. Si el préstamo fue concedido a un plazo, es decir a pagar por instalamentos y el contrato de trabajo termina por cualquier causa o motivo, quedando pendiente de pago cuotas o sumas de dinero por instalamentos, las partes convienen que a la terminación del contrato de trabajo el plazo pendiente queda extinguido en el mismo momento en que termina el contrato de trabajo, ya que la razón de ser del préstamo era la existencia del vínculo laboral, haciéndose entonces exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago en ese momento. También será exigible a la terminación del contrato de trabajo cualquier suma de dinero que EL TRABAJADOR le adeude a la empresa a la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que hubiese sido su origen y por ende se descontará de la liquidación final de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y vacaciones a que tenga derecho EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO QUINTO.-** EL TRABAJADOR autoriza desde ya a LA EMPRESA a descontar las incapacidades que le sean pagadas por LA EMPRESA y las entidades que componen el Sistema de Seguridad Social no reconozcan posteriormente. **TERCERA:** Todas las actividades que corresponde cumplir al TRABAJADOR conforme a lo contemplado en este contrato, las desarrollará en la forma, turnos y horario que para tal efecto señale LA EMPRESA. Cualquier trabajo que deba desarrollarse en días diferentes a los ordinarios, requiere autorización expresa y escrita de la empresa. **CUARTA:** EL TRABAJADOR desempeña las funciones de ELECTRICISTA y por lo tanto tendrá bajo su cuidado y responsabilidad maquinaria y equipos muy costosos, valiosos e indispensables para el trabajo de LA EMPRESA, para cuyo manejo se requiere especial diligencia y cuidado, por lo cual se compromete de manera especial a cuidarlos, mantenerlos e informar rápida y oportunamente cualquier anomalía que detecte. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL TRABAJADOR se obliga a desempeñar las funciones del cargo para el cual fue contratado con lealtad, buena fe y fidelidad para con LA EMPRESA y cualquiera de las empresas subsidiarias, filiales, sucursales y las sociedades que actualmente dirige o por las que sea dirigida LA EMPRESA o por las que llegare a ser dirigida o dirija en un futuro y por lo tanto adquiere la obligación de que todos los asuntos que conozca directa o indirectamente por razón de su cargo o por estar vinculado con la empresa, tendrán el carácter de reservados y por tal motivo no los podrá revelar, por ningún medio a terceros o a persona vinculada con la empresa, que no

deban conocerlos por razón de sus funciones. EL TRABAJADOR se obliga a entregar a LA EMPRESA los asuntos que se encuentren en su poder al terminar el contrato o antes, si así lo solicita LA EMPRESA. Tiene especial carácter de reservado todo lo que tenga que ver, entre otros, con la situación financiera de la empresa, sus procesos, proyectos, operaciones comerciales, financieras, bancarias, administrativas, técnicas, base de datos de toda clase, fórmulas y procedimientos industriales, técnicos y comerciales. Igualmente le está prohibido a EL TRABAJADOR, sacar, extraer o enviar por cualquier medio, documentos, datos, informes, software por fuera de la empresa con destino a terceros. Tampoco podrá permitir que otras personas, aún fuera de la empresa, y deberá informar de manera inmediata a LA EMPRESA cuando tenga conocimiento de esto. Todos los originales y copias de dibujo, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuadernos, fotografías y cualquier otro material grabado, impreso o escrito en cualquier forma, relacionados con el negocio o las operaciones de LA EMPRESA, hechos u obtenidos de cualquier manera por EL TRABAJADOR durante la vigencia del contrato de trabajo, los cuales son de propiedad de LA EMPRESA y EL TRABAJADOR se obliga a entregar a LA EMPRESA los que se encuentren en su poder al terminar el contrato o antes, si así lo solicita LA EMPRESA. Así mismo EL TRABAJADOR devolverá a LA EMPRESA, en el mismo estado en que lo recibió, cualquier otro artículo de propiedad de LA EMPRESA que se encuentre en su poder como son los equipos, teléfonos móviles, memorias, discos duros, computadores portátiles, herramientas, muestras, modelos, folletos, etc. EL TRABAJADOR no divulgará, ni usará fuera del trabajo ni después de terminado el mismo, informaciones confidenciales de tipo técnico o de negocios de LA EMPRESA o de sus clientes. Esta misma obligación se extenderá a cualquier información proveniente de terceras personas que LA EMPRESA o sus clientes tengan la obligación de mantener confidencialmente y de la cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR en el curso de trabajo. **QUINTA:** el período de prueba tendrá una duración equivalente a la quinta parte del término pactado inicialmente, sin que esta exceda dos (2) meses, en consecuencia cualquiera de las partes puede darlo por terminado por este motivo sin que tenga que dar preaviso o reconocer indemnización por terminación del contrato, según el caso. Este contrato estará vigente por el término pactado, lo cual no impide que cualquiera de las partes lo dé por terminado invocando una de las justas causas o modos contemplados para tal efecto en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Reglamento de Higiene y las Políticas y procedimientos de seguridad industrial de LA EMPRESA, o por violación de cualquiera de las obligaciones que se consignan en este contrato o de la Política de Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas, Política de Uso de Teléfonos Celulares, así como todas las demás políticas o reglamentos que haya establecido o llegue a establecer la EMPRESA. **SEXTA:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, medios de comunicación, habitación o vestuario, póliza de salud y vida o de cualquier naturaleza, bonos o premios, o primas legales o extralegales, de vacaciones, mitad de año, de diciembre o navidad, o de antigüedad o similares, cualquiera que sea su denominación: vestuario, alimentación, tiquetes de Sodexho o sus equivalentes, transporte, incentivos, participaciones cualquiera sea su origen y denominación, en dinero o en especie o en diferencia del valor, no constituye salario para efecto alguno, en especial para liquidar otros derechos laborales o de liquidación o reliquidación del factor prestacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **SEPTIMA:** Para todos los efectos, las partes establecen que EL TRABAJADOR ha sido

contratado para prestar sus servicios desde el día 08 SET. 2021 y que la sede de trabajo es La Loma, Cesar. Sin embargo dada la existencia de varios sitios de trabajo ubicados en diferentes lugares del país, es de la esencia y motivo de esta contratación la aceptación expresa que da EL TRABAJADOR a LA EMPRESA de poder ser trasladado a otro sitio, lugar o cargo, debiendo mantener LA EMPRESA las condiciones de trabajo, pero no factores externos e indirectos a la relación de trabajo. En el evento en que por un requerimiento accidental, esporádico, ocasional o frecuente, EL TRABAJADOR deba desplazarse a su sede de trabajo, por orden o disposición, de la EMPRESA, y devengue viáticos, estos no constituyen salario, de acuerdo con la Ley. Igualmente EL TRABAJADOR acepta desde ya cualquier orden de traslado que se le imparta para desempeñar otro cargo o función en el mismo establecimiento o fuera de él o dentro de las diferentes sociedades administradas por LA EMPRESA, aún en ciudad distinta a la del lugar donde fue contratado, declarando que está en disponibilidad de hacerlo. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR desempeñará las funciones propias de su cargo respetando íntegramente las normas y políticas sobre conflicto de intereses que existan actualmente o que posteriormente dicte LA EMPRESA, tales como prestar servicios directos o indirectos o por conducto de familiares o parientes a terceros: suministrar información reservada de LA EMPRESA a terceros, realizar negocios o actividades propias, relacionadas, conexas o complementarias con las que realiza LA EMPRESA. **NOVENA:** Ambas partes declaran que el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre LA EMPRESA y sus Trabajadores, en especial, las obligaciones propias del contrato de trabajo y las consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y seguridad, Política de Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas, Política de Uso de Teléfonos Celulares, Políticas y procedimientos de seguridad industrial, así como todas las demás políticas y reglamentos que haya establecido o llegue a establecer la EMPRESA. **DECIMA:** En relación con la actividad propia de EL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que le implican claras obligaciones y prohibiciones, así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije el Patrono, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato de trabajo. 2. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la EMPRESA o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades. 3. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los instrumentos, elementos, materiales, máquinas y demás implementos que le sean entregados, para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se le asignen. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al Patrono para que de sus salarios comisiones y aún de sus prestaciones sociales y liquidación definitiva, en caso de retiro por cualquier causa de LA EMPRESA, se le descuente el valor de los elementos que dejare perder, deteriorar o romper por culpa o descuido o por cualquier otra circunstancia. 4. Respetar y someterse al Reglamento Interno de la Empresa, cuyo texto EL TRABAJADOR manifiesta conocer en todas sus partes. 5. Comunicar oportunamente a la EMPRESA las informaciones y observaciones que obtenga en razón de sus labores y que sean de interés para la EMPRESA. 6. Abstenerse en desarrollo de sus actividades, de realizar negocios personales o para terceros. 7. Ser exacto en los informes que suministre o le sean solicitados por el patrono. En consecuencia debe abstenerse de presentar datos falsos, inexactos o contrarios a la realidad. 8. Observar una completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 9. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la EMPRESA. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones y

prohibiciones y de las demás que aparezcan en el contrato, que se califican como grave. **DECIMA PRIMERA:** LA EMPRESA queda plenamente facultada y autorizada para implantar sanciones disciplinarias al trabajador, consistentes en suspensión de trabajo, que no pueda exceder de OCHO (8) días por primera vez, ni de DOS (2) meses en caso de reincidencia de cualquier grado. **DECIMA SEGUNDA:** Son justa causa para que la EMPRESA dé por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo sin el pago de indemnización alguna, las enumeradas en el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1963, el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo, en las demás disposiciones que las puedan establecer y las siguientes: 1. La violación de cualquiera de sus obligaciones y prohibiciones legales o contractuales. 2. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de la EMPRESA, por DOS (2) veces. 3. La no asistencia a una sección completa de la jornada, o más, sin excusa suficiente a juicio de la EMPRESA. 4. El hecho que EL TRABAJADOR abandone los sitios de trabajo sin permiso de la EMPRESA. 5. La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros. 6. La revelación de cualesquiera datos o asuntos reservados de la EMPRESA. 7. La conducta ofensiva, irrespetuosa o conflictiva para con otros trabajadores o contratistas de la EMPRESA o la conducta que vaya en detrimento de la EMPRESA ante terceros o le ocasione molestias injustificadas. 8. El hecho que EL TRABAJADOR riña, con cualquier persona que sea, en los sitios de trabajo. 9. El hecho que el trabajador llegue embriagado o ingiera o porte bebidas embriagantes o tóxicas en los sitios de trabajo aún por primera vez. 10. Portar armas en los sitios de trabajo sin permiso de la EMPRESA y de las autoridades. 11. Introducir personas extrañas a las dependencias de la Empresa, sin autorización expresa de la EMPRESA. 12. Cualquier ocultamiento de hechos actos que directa o indirectamente causen o puedan causar perjuicios a la EMPRESA. 13. Sacar o utilizar dentro o fuera de los lugares de trabajo, en labores distintas de las encomendadas por la EMPRESA útiles, herramientas, vehículos, o elementos en general que estén a su disposición o no para la ejecución de su oficio. 14. Fomentar o participar en manifestaciones, corrillos o reuniones de cualquier género hostiles a la EMPRESA o a sus representantes o en agitaciones que interfieran con la eficiente ejecución de las labores. 15. El uso indebido de vehículos de la EMPRESA o para fines distintos a los autorizados por éste. 16. la revelación de datos, informes, documentos, notas, reservados de la empresa que a juicio de ésta le causen perjuicios de cualquier orden en forma directa o indirecta. 17. El no cumplimiento de las medidas de medicina, higiene y seguridad industrial, así como el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo o en cualquier memorando. 18. Dar, solicitar o recibir dádivas a o de terceros a nombre de la empresa o en desarrollo de sus funciones. 19. Efectuar prácticas comerciales ilegales que comprometan la responsabilidad de la EMPRESA. 20. Hacer llamadas de larga distancia sin la debida autorización de la EMPRESA a no ser que por sus funciones las deba hacer. 21. En el evento que LA EMPRESA le entregue o haya entregado al TRABAJADOR un computador y/o acceso a la línea de Internet, lo será como herramienta de trabajo y ayuda a su trabajo, razón por la cual le está expresamente prohibido utilizarlo para uso personal o para actividades que no sean propias de la empresa y/o de sus funciones. Al TRABAJADOR le queda estrictamente prohibido hacer copias de los archivos de cualquier naturaleza de la empresa a que llegue a tener acceso. 22. El uso de Software en beneficio o perjuicio de los sistemas de computación para los cuales LA EMPRESA no cuente con la licencia de funcionamiento respectiva. 23. La copia de programas de LA EMPRESA para su beneficio o de terceros. 24. El TRABAJADOR se obliga a mantener en reserva los programas de computación y desarrollo de sistemas, análisis o estudios durante

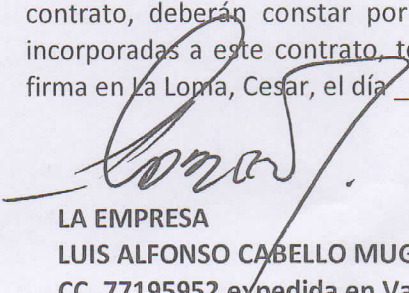


DRUMMOND LTD.
COLOMBIA

su vinculación con LA EMPRESA. 25. Prestar claves de acceso a los sistemas de computación (password) o utilizar claves ajenas. 26. El no rendir en el tiempo requerido los informes que se le soliciten por escrito. 27. Dar una errónea información sobre los productos de la empresa. 28. Si la empresa le ha entregado teléfono celular o cualquier otro elemento de comunicación, el hacer uso indebido del elemento entregado tales como para asuntos personales o que no se relacionen con el cumplimiento de sus funciones. 29. El no hacer entrega inmediata una vez realizada la diligencia de los documentos de las gestiones que se le hayan encomendado en forma diaria o no hacer entrega de los dineros o títulos valores que le haya ordenado recaudar o no entregar los soportes debidamente legalizados con ocasión de los dineros entregados para las diligencias o compras que se le hayan solicitado. 30. Atender asuntos durante la jornada laboral que nada tengan que ver con la labor contratada o la función desempeñada. 31. Delegar funciones en terceras personas que tengan o no vínculo laboral con LA EMPRESA. 32. La violación a cualquier norma del Reglamento Interno de Trabajo, del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, las Políticas y procedimientos de seguridad industrial de la empresa, así como de las políticas que establezca o llegue a fijar la EMPRESA. 33. No utilizar la dotación de calzado y vestido de labor entregada por la EMPRESA para desempeñar las labores dentro de las instalaciones de la EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes convienen que la violación por parte de EL TRABAJADOR de lo previsto en este numeral se trata de una violación grave y así se califica, todo dentro del marco de lo previsto en el numeral 6º del Decreto 2351 de 1965, artículo 7º, convertido en legislación permanente por la ley 48 de 1968 y no se debe confundir con un deficiente rendimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La tolerancia por parte de LA EMPRESA de alguna o algunas de las anteriores causales o de cualquier otra, no significan aceptación alguna a la misma y no impiden la terminación del presente contrato de trabajo en forma unilateral y con justa causa. **DÉCIMA TERCERA.-** Los recursos que sean puestos a disposición de EL TRABAJADOR por LA EMPRESA para el desarrollo de su cargo y sus funciones, tales como herramientas, suministros, computadores, software, manuales, información confidencial y en general elementos de oficina o aquellos propios de los equipos y/o talleres, recursos adicionales que puedan ser facilitados a EL TRABAJADOR, son para el uso exclusivo de éste, para el desarrollo de su cargo y sus funciones. La utilización de dichos recursos para asuntos personales queda prohibida y será considerada como falta grave. **PARÁGRAFO.-** El hardware y el software, así como la red y demás elementos informáticos suministrados por LA EMPRESA para uso de EL TRABAJADOR constituyen herramienta de trabajo y éste se obliga a utilizarlos solamente en función de sus actividades contractuales. La navegación por la web y el uso de radios y demás sistemas de comunicación deberán limitarse exclusivamente a lo necesario para las funciones del cargo. LA EMPRESA podrá rastrear y monitorear el uso adecuado de estas herramientas conforme a lo aquí establecido. Está terminantemente prohibido que EL TRABAJADOR use en el desempeño de sus funciones o en los equipos de la compañía, o conserve dentro de sus instalaciones o dependencias, software no licenciado o autorizado legalmente para ella. Así mismo, está prohibido, por ser contra la ley, que EL TRABAJADOR copie o reproduzca, para cualquier uso propio o de terceros, el software legalmente licenciado para la empresa, a menos que el proveedor haya autorizado expresamente su reproducción para el uso de ésta y las copias tomadas estén dentro de los límites establecidos y se usen conforme a la licencia correspondiente. La trasgresión de lo anterior, en todo o en parte, constituye falta grave y justa causa de terminación del contrato de trabajo. **DECIMA CUARTA.-** Convienen las partes que todo lo que cree,

V5:15-07-21

invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión de la relación laboral que une a las partes, pertenecen a la EMPRESA, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio y el artículo 8 de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporado a la Legislación Colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia tendrá LA EMPRESA el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho a EL TRABAJADOR de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. **DÉCIMA QUINTA.-** La EMPRESA y EL TRABAJADOR acuerdan que la EMPRESA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, que se considera razonable por las partes, contado a partir de la terminación del presente contrato, para efectos de liquidar y pagar los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales a que haya lugar, sin que por ello La EMPRESA incurra en mora ni quede obligado a la indemnización moratoria, todo de acuerdo con el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA SEXTA.-** EL TRABAJADOR al suscribir el presente contrato, ha señalado la dirección de su residencia, la cual queda registrada en su respectivo folder. Cualquier cambio de dicha residencia se deberá notificar por escrito por EL TRABAJADOR a LA EMPRESA de manera inmediata. Toda comunicación o notificación que LA EMPRESA debe hacer a EL TRABAJADOR por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de este contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de la residencia que EL TRABAJADOR tenga registrada en dicho folder. **DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente contrato subroga y deja sin efecto cualquier otro contrato escrito o verbal así como cualquier otro acuerdo que hubiesen suscrito o convenido las partes con anterioridad. En consecuencia éste es el único texto de contrato de trabajo aplicable entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA.-** EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo EL TRABAJADOR declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento Sobre el Uso de Alcohol y Drogas, la Política de Teléfonos Celulares, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo. **PARÁGRAFO.-** El presente contrato de trabajo se rige íntegramente por las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo, la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones concordantes. **DÉCIMA NOVENA.-** Para todos los efectos de éste contrato se deja claramente establecido que EL TRABAJADOR empezó a laborar para LA EMPRESA el día 08 SET. 2021. **VIGÉSIMA:** Las reformas que se hagan al presente contrato, deberán constar por escrito para que tengan validez. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Se entienden incorporadas a este contrato, todas las normas legales pertinentes a su naturaleza. Para constancia, se firma en La Loma, Cesar, el día 10 SET. 2021.



LA EMPRESA
LUIS ALFONSO CABELLO MUGNO
CC. 77195952 expedida en Valledupar

EL TRABAJADOR
KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
CC.1065644706 expedida en VALLEDUPAR



DRUMMOND LTD.
COLOMBIA

Nota: Recibí, leí y entendí en la oficina de Recursos Humanos de Drummond Ltd. los siguientes documentos:

- Reglamento Interno de Trabajo adicionado con los Capítulos XIX y XX sobre Acoso Laboral.
- Política de Uso de Teléfonos Celulares.
- Copia de este Contrato

Adicionalmente, recibí en mi correo electrónico _____ los siguientes documentos, a los cuales pude acceder desde mi(s) dispositivo(s) tecnológico(s). De igual manera declaro que los leí y entendí, y se me concedió la oportunidad por parte de la Empresa de aclarar dudas sobre estos.

- Reglamento Sobre El Uso de Alcohol y Drogas.
- Política Corporativa: Uso de los Recursos Tecnológicos por parte de los empleados, Computación y Tecnología relacionada con computadores.
- Código de Conducta.
- Política Conflicto de Intereses.
- Mecanismo para Denunciar Irregularidades y Presentar Reclamos.
- Política de Recursos Humanos.
- Política de Derechos Humanos.
- Reglas que Salvan Vidas.
- Manual de políticas y procedimiento de protección de datos

EL TRABAJADOR
KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
CC. 1065644706 expedida en VALLEDUPAR

V5:15-07-21

ACTA DE ENTREGA MANUAL DEL EMPLEADO

Fecha: 10 SET. 2021

Departamento: Maintenance

Área: Electrical

Sub-área: Control &
Instrumentation

Grupo : 3

Sede : MINE - PRIBBENOW

Con la firma del presente documento manifiesto haber recibido el Manual del Empleado, el cual contiene las políticas, normas, reglamentos, programas y otros documentos relacionados con mi trabajo en Drummond Ltd.

Me hago responsable de leer, comprender y cumplir con todas las estipulaciones que contiene este manual y en caso de tener dudas las comunicaré a mi Supervisor o al Consultor de Recursos Humanos.

Cedula
1065644706

Nombre
KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA

Firma

V5:15-07-21

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
Dr(a). PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON
DECLARACION EXTRAPROCESAL
Declaración No. 4869

RENDIDA POR: KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA Y YORLENYS MARIA VEGA MARQUEZ

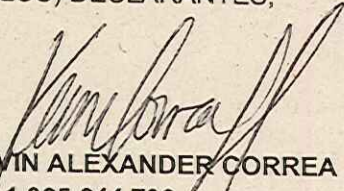
En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el jueves, 18 de noviembre del 2021, siendo ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ, NOTARIA SEGUNDA (E) de este circulo segun resolución 08884 del 21 de Septiembre de 2.021, compareció KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA identificado(a) con el documento • Cédula de ciudadanía 1065644706 expedida en VALLEDUPAR y YORLENYS MARIA VEGA MARQUEZ identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1006570366 expedida en VALLEDUPAR. Quien(es) bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó(aron):

1. Son mayores de edad, de estados civiles Soltero(a) con union marital de hecho y Soltero(a) con union marital de hecho, domiciliados y residentes en MZ D CASA 7 BARRIO VILLA TAXI, municipio de Valledupar(Cesar) y MZ D CASA 7 VILLA TAXI, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupaciones TECNICO ELECTRICISTA y ESTUDIANTE, telefonos 3114250398 y 3126389812
2. Manifestamos bajo la gravedad del juramento que convivimos en unión marital de hecho desde hace un (1) año, bajo el mismo techo, en forma constante y permanente, y que de dicha unión no se han procreado hijos, que mi compañera permanente dependen económicamente de mí, ya que le proporciono todo lo necesario para su manutención y alimentación.

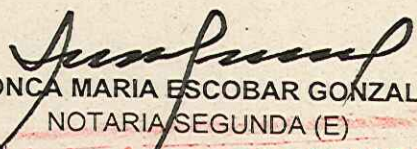
Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 1°. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Se expide en Valledupar el jueves, 18 de noviembre del 2021. Derechos notariales: \$13.800 + IVA: \$2.622 = \$16.422 Según Res. 00536 de 22/Ene/2021.

¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!

EL(LOS) DECLARANTES,


KEYVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
CC 1.065.644.706


YORLENYS MARIA VEGA MARQUEZ
CC 1.006.570.366

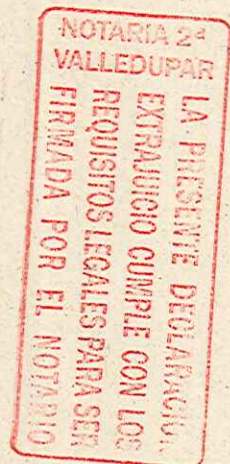

ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ
NOTARIA SEGUNDA (E)

Elaborado(a) por: DARLENY MANJARRES CALDERON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Alionca María Escobar González
NOTARIO (E)

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR



NOTARIA 2ª
VALLEDUPAR
EN BLANCO

NOTARIA 2ª
VALLEDUPAR
EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
Dr(a). PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON
DECLARACION EXTRAPROCESAL
Declaración No. 4455

RENDIDA POR: KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el jueves, 07 de octubre del 2021, siendo ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ, NOTARIA SEGUNDA (E) de este circulo segun resolución 08884 del 21 de Septiembre de 2.021, compareció KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1065644706 expedida en VALLEDUPAR. Quien(es) bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó(aron):

1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en CALLE 16B3 # 34A-18 VILLA MARUHAMAKE, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupación TECNICO ELECTRICISTA, telefono 3114250398
2. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mis padres de nombres: WILMAR RAFAEL CORREA MUÑOZ y LUZ ESTELLA HINOJOSA VALDES respectivamente identificado con las cédulas de ciudadanía numero 77.033.290 y 49.762.240 de Valledupar, dependen económicamente de mi, ya que le proporciono todo lo necesario para su manutención y alimentación.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 1°. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Se expide en Valledupar el jueves, 07 de octubre del 2021. Derechos notariales: \$13.800 + IVA: \$2.622 = \$16.422 Según Res. 00536 de 22/Ene/2021.

¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!

EL(LOS) DECLARANTES,


KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
CC 1.065.644.706

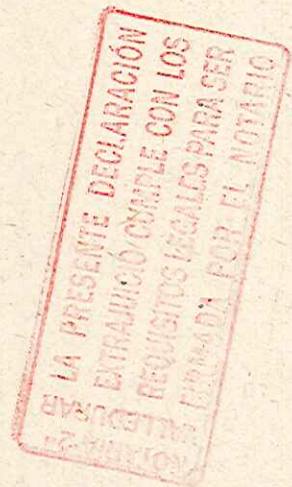

ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ
NOTARIA SEGUNDA (E)

Elaborado(a) por: YARIANIS TATIANA OÑATE HINOJOSA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Alionca María Escobar González
NOTARIO (E)

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR



NOTARIA 2ª
VALLEDUPAR
EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
Dr(a). PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON
DECLARACION EXTRAPROCESAL .
Declaración No. 4464

RENDIDA POR: WILMAR RAFAEL CORREA MUÑOZ Y LUZ ESTELLA HINOJOSA VALDES
En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 08 de octubre del 2021, siendo ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ, NOTARIA SEGUNDA (E) de este círculo según resolución 08884 del 21 de Septiembre de 2.021, compareció WILMAR RAFAEL CORREA MUÑOZ identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 77033290 expedida en VALLEDUPAR y LUZ ESTELLA HINOJOSA VALDES identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 49762240 expedida en VALLEDUPAR. Quien(es) bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó(aron):

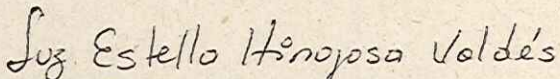
1. Son mayores de edad, de estados civiles Soltero(a) con union marital de hecho y Soltero(a) con union marital de hecho, domiciliados y residentes en CARRERA 34B1 # 18A-32 FRANCISCO DE PAULA, municipio de Valledupar(Cesar) y CARRERA 34B1 # 18A-32 FRANCISCO DE PAULA, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupaciones ORNAMENTADOR y AMA DE CASA, telefonos 3154643657 y 3167226636
2. Manifestamos bajo la gravedad del juramento que dependemos económicamente de nuestro hijo de nombre: KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.065.644.706 de Valledupar, ya que es quien nos suministra todo lo necesario para nuestra manutención y alimentación.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 1°. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Se expide en Valledupar el viernes, 08 de octubre del 2021. Derechos notariales: \$13.800 + IVA: \$2.622 = \$16.422 Según Res. 00536 de 22/Ene/2021.

¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!

EL(LOS) DECLARANTES,


WILMAR RAFAEL CORREA MUÑOZ
CC 77.033.290


LUZ ESTELLA HINOJOSA VALDES
CC 49.762.240


ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ
NOTARIA SEGUNDA (E)

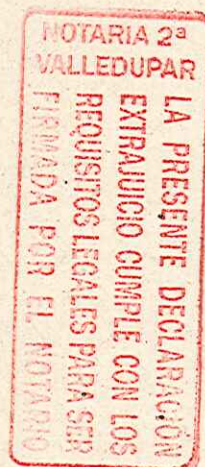
Elaborado(a) por: YARIANIS TATIANA OÑATE HINOJOSA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Alionca María Escobar González
NOTARIO (E)

NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR



EN BLANCO
NOTARIA 2ª
VALEDDUPAR

KEVIN CORREA HINOJOSA
KR 34A 1 18 BQ 26
BRR VILLA MIRIAM
VALLEDUPAR CESAR
81401

FECHA LÍMITE DE PAGO: INMEDIATO

Información Cupos	
Cupo Total	3,400,000.00
Cupo Disponible Total	172,002.00
Cupo Disponible Avances	172,002.00
Cupo Total Crédito Rotativo	
Cupo Disponible Crédito Rotativo	

Fecha Corte	Día	Mes	Año
	23	10	2021
Tipo de Crédito	TARJETA OLÍMPICA MASTERCARD		
Número de Cuenta	5432805444761513		

Nro. Comp.	Fecha	Descripción	Titular Ext.	Valor Compra	Tasa Pactada	Cargo y/o Abonos	Saldo Diferido	Nro. de Cuotas		
								Fact.	Pend.	Total
0000001	23/10/21	CUOTA L/DIFERIDA	T			57,618.00				
0597504	23/10/21	INT. CORRIENTE	T			51,981.00				
0597505	23/10/21	COMISION MANEJ	T			19,950.00				
0597506	23/10/21	INT. MORA	T			188.00				
1004480	23/08/21	CONCEPTOS DIFE DIFERIDA	T	24,950.00		2,079.00	18,713.00	3	9	12
1004483	23/08/21	INTERESES DIFE DIFERIDA	T	53,395.00		4,450.00	40,045.00	3	9	12
7498291	26/04/21	PERIODO GRACIA DIFERIDA	T	2,886,449.00	1.85	91,246.00	2,770,522.00	3	45	48
7498292	26/04/21	PG INTERES OTR DIFERIDA	T	166,833.00		13,903.00	125,124.00	3	9	12

Interés Vigente								
Tasa Compras	Mes vencido	Efectivo Anual	Tasa Avance	Mes vencido	Efectivo Anual	Tasa Mora	Mes vencido	Efectivo Anual
	1.87 %	24.90 %		1.87 %	24.90 %		1.91 %	25.62 %
Resumen Pago Mínimo					Resumen Pago Total			
Saldo en Mora		136,778.00	Saldo Anterior		3,150,879.00			
+ Cuota Consumo Mes			+ Consumo Mes					
+ Intereses Corrientes		51,981.00	+ Intereses Corrientes		51,981.00			
+ Intereses de Mora		188.00	+ Intereses de Mora		188.00			
+ Póliza Deudores		5,000.00	+ Póliza Deudores		5,000.00			
+ Avances			+ Avances					
+ Otros cargos		19,950.00	+ Otros cargos		19,950.00			
+ Cuotas diferidos anteriores		59,697.00	- Pagos					
= Pago Mínimo		273,594.00	= Pago Total		3,227,998.00			

Información Plan de Ahorro									
PLAN de AHORRO	Número de plan	Fecha de apertura	Día de pago	No. de cuotas pactadas	No. de cuotas abonadas	Saldo disponible	Saldo en canje	Saldo retenido	Saldo total

Te informamos que la obligación de tu producto con Serfinanza **se encuentra en mora**. El incumplimiento de tus cuotas, puede generar un reporte negativo en las centrales de información financiera, afectando tu calificación e historial crediticio. Por esta razón, te invitamos a que realices tu pago pendiente o notifiques del mismo antes de los siguientes 20 días calendario, posteriores a esta comunicación. Recuerda que la permanencia del reporte negativo en los operadores de banco de datos será del doble de la mora si ésta fuere inferior a 2 años, de lo contrario la permanencia del reporte negativo será de 4 años, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.

Ser Súper Puntual paga

Sé puntual en tus pagos mínimos de:

Tarjeta Olímpica, Tarjeta Olímpica Mastercard Clásica y/o Gold

y participa por un **Súper Bono** para comprar en Olímpica por un valor de: **\$500.000**

Conoce más aquí

Autoriza Coljuegos

Haz clic aquí para pagar tu extracto



Detalles del Pago	
Nombre	KEVIN CORREA HINOJOSA
Referencia de Pago Olímpica	10656447061513
Referencia de Pago Otros Bancos	7007666027
Fecha Límite de Pago	INMEDIATO
Número de convenio Banco Davivienda	1246917
Número de convenio Bancolombia	32454

Fecha de Pago		DÍA	MES	AÑO
Cód. Banco	Cta.	Cheque	Valor	
		Total Cheques		
		Efectivo		
		Total Pagado		

*ANTES DE CANCELAR SU PAGO TOTAL ACTUALICE EL VALOR EN NUESTRAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE.



(415)7709998008854(8020)7007666027





Adquiere tu SOAT con tu Tarjeta Olímpica y conduce más tranquilo.

Ingresar **AQUÍ** para solicitarlo

Digita la placa de tu carro y obtén tu SOAT *fácil, ágil y seguro.*



Consulta términos y condiciones en <https://soatbancoserfinanza.com>

Canales de Pago:

- Pago seguro sin costo, a través del botón PSE ingresando a: Pagos en Línea en www.bancoserfinanza.com
- Pago sin costo, desde tu cuenta de ahorros Serfinanza ingresando a nuestro Portal Transaccional Personas o a través de nuestra aplicación Serfinanza Móvil.
- En nuestras oficinas del **Banco Serfinanza** en efectivo o cheque.
- En efectivo en las cajas de las tiendas Olímpica a nivel nacional. Nota: Para hacer el pago en cajas Olímpica de productos Olímpica (Tarjeta de Crédito, Rotativo, Compra de Cartera y ALP) sólo debes suministrar el número de la cédula del titular y los últimos 4 dígitos del producto.
- En Banco Davivienda en efectivo o cheque presentando tu extracto y desde la App Davivienda Móvil escaneando el código de barras.
- En Bancolombia solo efectivo presentando el extracto.

Gestión de cobranza:

La gestión de cobro pre-judicial realizada por el equipo de negociadores externos e internos autorizados por Banco Serfinanza S.A., podrá generar, dependiendo de los días en mora y el tipo de producto, hasta el 20% de honorarios sobre el valor vencido, los cuales serán asumidos por el cliente y que deben ser pagados en las oficinas del Banco Serfinanza que cuenten con cajas habilitadas y/o en los establecimientos Olímpica; así mismo estará a cargo del cliente todo gasto administrativo derivado de la gestión de cobro. Las tarifas de cobro pre-judicial y judicial están publicadas en la página web: www.bancoserfinanza.com
Importante: Nuestros agentes internos y externos de cobro, no están autorizados a recibir dinero directamente del cliente.

Información Crediticia:

El incumplimiento de las Circulares Externas 023 y 033 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, en relación con el uso de información crediticia en las centrales de riesgo, **Banco Serfinanza S.A.**, informa a sus clientes y deudores lo siguiente:

Con sustento en la autorización previa y expresa de los clientes y deudores, nuestra compañía esta facultada para procesar, solicitar, reportar y divulgar ante cualquier entidad que maneje o administre base de datos, su información personal, comercial y financiera, así como la información referente a su comportamiento e historial comercial y/o crediticia. Si su obligación se encuentra en mora, **BANCO SERFINANZA S.A.** realizará el respectivo reporte pasado veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art.12 ley 1266 de 2008).

Conoce los agentes con quien hemos celebrado convenios para la gestión de cobros en nuestra página web www.bancoserfinanza.com

Efectos generales que conlleva el reporte:

- La consulta que como usuarios de las centrales de riesgos realizamos, se refiere a la información presente e histórica sobre la capacidad económica y hábitos de pago de nuestros clientes. Los reportes que realizamos como fuentes de información a las centrales de riesgos se refiere correctamente a la manera como atiende sus obligaciones económicas para la compañía.
- Permanentemente y periódicamente se actualizan los reportes de acuerdo con el comportamiento que tenga el cliente con sus obligaciones, hasta su cancelación total.
- La información reportada, es recolectada y almacenada por las centrales de riesgo en sus bases de datos, procesadas y posteriormente suministrada a las entidades usuarias.
- Dicha información es utilizada por las entidades usuarias como una de las herramientas de evaluación del riesgo crediticio en el otorgamiento de las operaciones de crédito.
- El reporte negativo causado por el incumplimiento de las obligaciones se conservan en las bases de datos, por periodos históricos, contados a partir del pago de la obligación; siendo responsabilidad de cada central de riesgo, el manejo de la permanencia del dato, de acuerdo con la Ley 1266 del 31 de Diciembre de 2008 en concordancia con la sentencia C- 1011 del 2008 y demás normas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.
- Si usted es titular o avalista de las cuentas que al corte se encuentran en mora, **Banco Serfinanza S.A.** deberá realizar el reporte negativo ante las centrales de información, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2008 (ley Hábeas Data). Este producto no se encuentra amparado por el Seguro de Depósitos de Fogafin.

Si desea presentar una reclamación, favor comunicarla a la revisoría fiscal Price Water House Coopers Ltda. A.A. 29 de Barranquilla. Dirección: Carrera 51B No. 80-85 Edificio Smart Office Center, Ofi. 701 Barranquilla.

Si desea presentar su reclamación ante el Defensor del Consumidor Financiero, sus datos de contacto son: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo Calle 64 N. 4 - 88 Oficina 202 Bogotá • Teléfonos: 4898285 - 6092013 - 3208312863 - 3224163490 • Horario de atención presencial: Lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:30 pm a 5:00 pm • Horario de atención telefónica: Lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm. Para mayor información lo invitamos a consultar www.bancoserfinanza.com

En caso de considerar presentar una reclamación, reporte por robo o extravío de la Tarjeta Olímpica o desee amplitud de la información lo invitamos a acercarse a nuestras oficinas de Banco Serfinanza del país o comunicarse a través de nuestras líneas de atención al cliente:

• Armenia 735 9855 • Barranquilla 336 1990 • Bogotá 743 6978 • Bucaramanga 697 0355 • Cali 485 1221 • Cartagena 693 0439 • Ibagué 277 0157 • Medellín 604 0553 • Montería 789 8910 • Neiva 863 0055 • Pereira 340 0623 • Santa Marta 436 6104 • Sincelejo 276 2016 • Valledupar 589 4133 • A Nivel Nacional 01 8000 510 513 - 3235997000

www.bancoserfinanza.com

Apreciado Cliente

KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
KCORREAH@GMAIL.COM

INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado	AGO.06 /21-SEP.03 /21
Páguese antes de	SEP.23 /21
Pago mínimo	\$ 115,750
Pago total	\$ 2,726,413
Saldo en mora	\$ 0

RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$ 2,786,837
Consumos mes	\$ 0
Intereses corrientes	\$ 52,188
Intereses de mora	\$ 0
Cuota manejo	\$ 0
Otros Cargos	\$ 3,950
Pagos Mes	\$ 116,564
Saldo Total	\$ 2,726,413
Saldo a Favor	\$ 0

**APRECIADO CLIENTE, LAS TARIFAS DE SUS PRODUCTOS
CAMBIARÁN A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Consúltelas a partir del 17 de septiembre de 2021 en
[www.davivienda.com/Información adicional/ Tasas y tarifas.](http://www.davivienda.com/Información%20adicional/Tasas%20y%20tarifas)
**(*) Ahorro de intereses
con Davivienda**

\$0

CUPO DE SU TARJETA

Total	\$ 3,000,000
Disponible	\$ 273,587

➔ (*) Ahorro por diferir sus compras a una cuota y pagar antes de la fecha límite de pago. No aplica para transacciones de compras de gasolina, avances, compras de cartera, pago de impuestos y rediferidos de saldo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CON DAVIPLATA MANEJE SU PLATA
DESDE EL CELULAR, FÁCIL Y SIN COSTO ADICIONAL.**

DaviPlata es un depósito de dinero electrónico amparado por el seguro de depósito de Fogafin. Consulte condiciones, reglamento, tarifas y más información en www.daviplata.com



Descargue ya el App DaviPlata

Disponible en
App Store

Descargue en
Google play

Conozca más en www.daviplata.com

Fogafin

Comprobante de pago: **KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA**
Tarjeta de Crédito: 0036 0324 7058 5440

Fecha de pago

DD

MM

YYYY

FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
Total pagado	\$

Nombre

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7



(415)7707197268031(8020)0036032470585440(3900)115750(96)20210923

DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono

MOVIMIENTOS

Doc. No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	Intereses	Cuotas	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0156265	20201001	AVANCE OFICINA	\$2,980,000	\$20,277+	\$486,662	\$10,006+	12 / 36	25.78	1.93
0668825	20210320	AVANCE OFICINA	\$2,360,000	\$39,333+	\$2,124,000	\$42,183+	6 / 60	25.78	1.93
5104974	20210823	PAGO	\$116,564	\$116,564-	\$0	\$0+	0 / 0	0.00	0.00
1234567	20210902	CUOTA DE SEGURO	\$3,950	\$3,950+	\$0	\$0+	0 / 0	0.00	0.00
0000001	20210903	INTERES CORRIEN	\$52,188	\$52,188+	\$0	\$0+	0 / 0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**
Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá.
Teléfono 609-2013, fax 482-9715
defensordelcliente@davivienda.com
Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte www.davivienda.com

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008". Si entra en mora cualquiera de sus obligaciones, Davivienda podrá acelerar el plazo, es decir, cobrará la totalidad del saldo de la deuda de inmediato sin esperar el cumplimiento del plazo.

KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
MZ 36 CS 3

FECHA DE CORTE: 9/10/21
IDENTIFICACIÓN: 1065644706
SUCURSAL: VALLEDUPAR

VALLEDUPAR

Cambiamos de imagen, pero
tu clave y usuario siguen
siendo los mismos.
**No te pediremos los datos por
ningún medio.**



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites
ingresando a la sucursal virtual personas, opción
Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON
SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS.
INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA
DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO

LINEA DE CRÉDITO:	CUPO TOTAL 10,300,000.00	CUPO DISPONIBLE 537,683.00	CUPO UTILIZADO 9,762,317.00
VALOR A DEBITAR 1,339,828.00	FECHA DE PAGO 0/00/00	INTERÉS DE MORA .00	MORA DESDE 5/02/21

RESUMEN

NÚMERO OBLIGACIÓN	FECHA DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO	TASA INTERÉS EFFECTIVA ANUAL	CUOTA Nº	ABONO CAPITAL	ABONO INTERÉS	ABONO SEGURO	VALOR CUOTA MES	SALDO
52481043886	10/04/19	2,000,000	25.77	13	0	254,348	9,600	263,948	1,874,968
52481044225	10/27/19	8,300,000	22.49	12	0	1,026,080	49,800	1,075,880	7,887,349
TOTALES					0	1,280,428	59,400	1,339,828	9,762,317

OBSERVACIONES

EXPRESA SUS DUDAS AL REVISOR FISCAL PWC CL 7 S 42 70 PI 11 MDE. SI EL CREDITO
ESTUVO EN MORA, UNA VEZ ESTE AL DIA, EL REPORTE NEGATIVO PERMANECERA EL
DOBLE DEL TIEMPO DE LA MORA, SI FUE MENOR O IGUAL A 24 MESES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos a saber: **JACOB DE JESUS FREILE BRITO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.807.192 expedida en Riohacha la Guajira, quien obra en nombre propio y para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra parte, **KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA y YORLENYS MARIA VEGA MARQUEZ**, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Valledupar Cesar, de estado civil, casado(as) con sociedad conyugal vigente, identificado (os, as) con las cedula de ciudadanía números 1.065.644.706 y 1.006.570.366 expedidas en Valledupar (Cesar), respectivamente, quienes para los efectos jurídicos en adelante se denominarán **EL, LA, (LOS) ARRENDATARIO (A,S.)** hemos decidido celebrar un contrato de arrendamiento de vivienda familiar, el cual, se registrará por las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** Mediante el presente contrato, El Arrendador se obliga a conceder a El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), el uso y goce del inmueble urbano, ubicado en la **MANZANA D CASA 7 URB. VILLA TAXI**, de la actual nomenclatura urbana en la Ciudad de Valledupar, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190 - 75979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, y comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos así: **NORTE:** En 18 Mts con lote 8 de la misma Mz **SUR:** En 18 Mts con lote 6 de la misma Mz **ESTE:** 7 Mts y vía en medio con lote 7 de la misma Mz. Y **OESTE:** En 7 Mts con terreno del Señor Tobías Daza, El (La) Arrendatario (A), responderá solidariamente con los coarrendatarios por todas las obligaciones aquí contraídas, El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) responderán solidariamente con los coarrendatarios por todas las obligaciones aquí contraídas. **SEGUNDA: Pago, Oportunidad y Sitio:** El precio o canon acordado de arrendamiento por el goce del Inmueble y demás elementos es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000)** mensuales que El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) pagarán en efectivo anticipadamente al Arrendador, a su orden, en su oficina ubicada en la CL. 14 N° 9-33 Segundo (2) Piso Of. 204 edificio San Carlos. Barrio Obrero de la ciudad de Valledupar-Cesar, Hora laboral de 8:00 AM a 12 M y de 2 PM a 6:00 PM, de lunes a viernes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada periodo mensual (Ley 820 de 2003, arts. 3. Lit. d., 9 num. 1, decreto 2223 de 1996, art. 1), deben Los Arrendatarios (As), exigir a El Arrendador, la expedición de un comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago (Ley 820 de 2003, art. 11). **TERCERA: Destinación.** El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) se comprometen a darle al inmueble el uso para vivienda del (ellos) y su (s) familia, y no podrá (n) darle otro uso, ni subarrendar o ceder el uso o goce parcial o total del inmueble, sin previo consentimiento escrito del Arrendador, El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden elementos inflamables tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. El incumplimiento de esta cláusula, dará derecho al Arrendador para dar por Terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. **CUARTA: Recibo y Estado.** El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) se obliga(n) a la terminación del contrato efectuar las reparaciones o sustituciones locativas necesarias a que los obliga la (Ley 820 de 2003, Art. 9, num. 2). **QUINTA: Reajuste al Canon de Arrendamiento.** Cada 12 meses de ejecución del contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en la proporción máxima que autorice la ley y está regido por el (Art. 20 ley 820 del 10 de julio de 2003). **SEXTA: Termino inicial y Prórroga del Contrato.** El término de duración del presente contrato será de un (1) año (Art. 5 ley 820 del 10 de julio de 2003) contados a partir del día **15 DE NOVIEMBRE DE 2021**. No obstante lo anterior, el termino del arrendamiento se prorrogara automáticamente en iguales condiciones y por el termino inicialmente pactado, siempre que cada uno de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que medie previo aviso por escrito al arrendador o viceversa a través del servicio postal autorizado, con una antelación no inferior de Tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato (Numeral 5 Art. 24 Ley 820 de 2003). Lo anterior sin perjuicio del derecho al reajuste de la renta autorizada por la ley (Art. 6 ley 820 del 10 de julio de 2003). **SEPTIMA: Prohibiciones.** No podrá(n) El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) efectuar en el inmueble reparaciones locativas, o mejoras. Si las ejecutaren, beneficiarán al propietario del inmueble, sin lugar a reembolsos, a favor de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.). Sin embargo, El Arrendador podrá exigir su retiro. En ningún caso El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) podrá(n) alegar derechos de retención por este concepto. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura adicional que Coloque El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) a la puerta principal o demás del inmueble materia de este contrato, no las podrá retirar de la casa y quedara para el propietario, sin que El Arrendador, esté obligado a reconocer a El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) suma alguna por este concepto. **OCTAVA: Servicios Públicos y Pagos.** Los servicios de energía eléctrica, aseo, acueducto, alcantarillado, teléfono y gas, y todo lo demás inherentes al uso y goce del inmueble, cosas o usos conexos que se causen serán pagados oportuna y totalmente desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble por El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) El Arrendador no responde de las deficiencias de ninguno de los mencionados servicios y si alguno fallare o se entorpeciere, El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) deberá(n) hacer directamente las gestiones del caso ante la empresa que los suministre. **Parágrafo 1:** El, La, (Los)Arrendatario(A,S.), se obliga(n) a presentar a El Arrendador los recibos a Paz y Salvo por concepto de servicios públicos y cuota de administración si la hay cada vez que vayan hacer las cancelaciones respectivas de los cánones de arrendamientos mensuales: así mismo cuando se haga entrega definitiva del inmueble, deben ser presentados a Paz y Salvo hasta el día de la entrega, so pena de que El Arrendador se abstenga de recibir el inmueble, o los cánones de arrendamiento. El incumplimiento de El, La, (Los)Arrendatario(A,S.), en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato. El Arrendador podrá Terminar de manera inmediata el contrato y exigir de El, La, (Los)Arrendatario(A,S.), el pago de las sumas a que hubiere lugar. **Parágrafo 2:** El, La, (Los)Arrendatario(A,S.), declara(n) recibir las

El arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de Él, La, (Los) Arrendatario(A,S.), que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento y servicios públicos hasta que El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), cumpla(n) con lo que legalmente les corresponde. **Parágrafo: 4.** El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), restituirán el inmueble con el Paz y Salvo expedido por las empresas de servicios públicos instalados en el inmueble, y se obliga(n) a cancelar las facturas posteriores que lleguen causadas en la vigencia del contrato. Favor presentar los últimos 3 recibos de cada servicio cancelado. **Parágrafo: 5.** La responsabilidad de Él, La, (Los)Arrendatario(A,S.), subsistirá aun después de restituido el inmueble, mientras El Arrendador, no haya entregado el Paz y Salvo correspondiente por escrito a Él, La, (Los)Arrendatario(A,S.). **DECIMA SEXTA:** El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que El, La, (Los)Arrendatario (A,S.), pueda sufrir, bien por causa atribuible a terceros, o a arrendatarios del mismo inmueble. **DECIMA SEPTIMA:** Si El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), expirare por la extinción del derecho de El Arrendador sobre el inmueble arrendado, aunque tal extinción fue ocasionada por hechos o culpa de El Arrendador este no estará obligado a indemnizar a Él, La, (Los) Arrendatario(A,S.) aun en los casos que la persona que lo suceda en el derecho, no este obligada a respetar el arriendo. **DECIMA OCTAVA: Domicilio Contractual:** El Arrendador, para los efectos judiciales (Art. 12 ley 820 de 2003) a que diere lugar el presente contrato determina como domicilio la ciudad de Valledupar-Cesar en la CL. 14 N° 9-33 Segundo (2) Piso Of. 204 edificio San Carlos. Barrio Obrero, Celular 318 808 5571 y los Arrendatarios suministraron las siguientes direcciones; el señor KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA, en la Cra 34B1 N°18ª2-32 Apto 02 Barrio Francisco de paula de esta ciudad, Email. kcorrea@gmail.com, Tel: 311 425 0398, empleado de la Empresa Drummond Ltd., Cargo Electricista y la señora YORLENYS MARIA VEGA MARQUEZ, en la Cra 34B1 N°18ª2-32 Apto 02 Barrio Francisco de paula de esta ciudad, Email. Vegayorleniss5@gmail.com, Tel: 312 638 9812, labora Independiente **DECIMA NOVENA: Gastos del Contrato:** El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), se obliga(n) a pagar los gastos que ocasione el presente contrato de arrendamiento por concepto de impuesto de timbre, papelería, gastos notariales, etc. Lo mismo que lo que ocasione toda prorroga del mismo. **VIGESIMA:** En caso de que la conducta de Él, La, (Los) Arrendatario(A,S.), de ocasión a quejas tales como, El uso del inmueble para actos delictivos o contravenciones, actos que afecten la tranquilidad de los vecinos, El Arrendador podrá dar por terminado el contrato quedando este eximido de la correspondiente carga de prueba, con previo aviso por escrito con tres meses (3) de antelación. El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) no tendrá(n) derecho de exigir a El Arrendador indemnización alguna por la terminación del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: Responsabilidad por Daños Materiales:** Los vidrios, puertas, ventanales y demás que fueren rotos en caso fortuito, por fuerza mayor o por la acción de terceros individualmente o multitudinariamente, deben ser reparados por El, La, (Los) Arrendatario(A,S.). **VIGESIMA SEGUNDA: Incumplimiento:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de Él, La, (Los)Arrendatario(A,S.), faculta(n) a El Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente de forma inmediata sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia(n) El, La, (Los)Arrendatario(A,S.). b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a Él, La, (Los) Arrendatario(A,S.), el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **VIGESIMA TERCERA:** El inmueble consta de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas. Son adicionales tv Cable, Teléfono, internet, televisión satelital, y otros, cuyo pago de facturación son de exclusiva obligación de Él, La, (Los) Arrendatario(A,S.). Se deja constancia que el inmueble no tiene servicio de Teléfono, tv cable, internet, y tv satelital, y ningún otro similar o adicional en caso de que el Arrendatario decida instalar cualquier servicio público domiciliario distinto a aquellos que el inmueble tiene instalado, como tv cable, internet u otro distinto, deberá contar con una autorización escrita y expresa del Arrendador, pero en todo caso los pagos de facturaciones por concepto de consumo de dichos servicios, multa interés de mora, sanciones, en todos los pagos que se generen por dichos conceptos, deberán ser pagado única y exclusivamente por El, La, (Los)Arrendatario(A,S.). Las partes acuerdan que si Los Arrendatarios deciden instalar cualquier servicio público domiciliario distinto de los que tiene instalado el inmueble o cualquier servicio adicional sin la autorización expresa y Escrita de El Arrendador, lo mismo que el no pago oportuno de cualquier concepto que se genere en dichos servicios incurren en incumplimiento del contrato. **VIGESIMA CUARTA: Merito Ejecutivo.** El, La, (Los)Arrendatario(A,S.), declara(n) de manera expresa que reconoce(n) y acepta(n) que el presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la ley 820 de 2003 Art. 14, presta mérito ejecutivo para exigir de Él, La, (Los)Arrendatario(A,S.), y a favor de El Arrendador el pago de (1) Los cánones de arrendamientos causados y no pagados por El, La, (Los)Arrendatario(A,S.). (2) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de Él, La, (Los) Arrendatario(A,S.), de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato. (3) Las sumas causadas y no pagadas por El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), por concepto de servicios públicos. (4) El pago de cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de Él, La, (Los)Arrendatario(A,S.), hecha por El Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por El, La, (Los)Arrendatario(A,S.), con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGESIMA QUINTA:** Las partes acuerdan que en caso de que El, La, (Los)Arrendatario(A,S.), incumpla(n) con el término estipulado en el presente contrato en lo relacionado a la fecha de vencimiento, éste deberá dar aviso por escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado o de notificación personal, con antelación no menor de Tres (3) meses y el pago de una indemnización por la suma de Tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento del contrato, y siguiendo el procedimiento que trata el (Art. 25 de la ley 820 de 2003), cumplida estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble. **VIGESIMA SEXTA:**

instalaciones de energía eléctrica, como son suiche, toma corriente y plafones así como el servicio de aseo, alcantarillado, acueducto y Gas completas, en buen estado y perfecto funcionamiento y no podrá(n) hacer en ellas ninguna modificación sin previo consentimiento por escrito de El Arrendador y sin solicitud hecha por ellas ninguna modificación sin previo consentimiento por escrito de El Arrendador y sin solicitud hecha por este a la empresa respectiva, corren por cuenta de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), los daños y perjuicios que hagan o puedan hacer efectivas las empresas de acueducto, energía eléctrica, Gas y teléfonos en cualquier tiempo por infracciones a su reglamento ocurridas por culpa de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), lo mismo que el costo de las reconexiones y en general todos los gastos que se causaren por tales motivos. **NOVENA:** Por el solo hecho que El Arrendador pague los servicios y las reparaciones que son de cargo de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), estos se constituyen en deudores de El Arrendador por la suma pagada, siendo entendido que bastara con la presentación de los comprobantes de pagos correspondientes para exigir el pago por vía ejecutiva, ante las autoridades judiciales. **DECIMA: Terminación del Contrato:** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral por parte de El Arrendador, las previstas por el (Art. 22 de la ley 820 del 10 de julio de 2003), por parte de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) las consagradas en el Art. 25 de la misma ley. O la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este documento imponen a El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) en especial la destinación para ilícitos o diferentes a lo pactado, facultará a El Arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo y exigir judicialmente o extrajudicialmente la restitución del inmueble, demandar su cumplimiento en ambos casos, con la indemnización de los perjuicios que se causen. (Ley 820 del 10 de julio de 2003 Art.22, numeral 7) No se entenderá modificada esta cláusula por la tolerancia de El Arrendador en recibir el pago después del término fijado en este contrato. **DECIMA PRIMERA: Mora.** La falta de pago del canon de arrendamiento de un periodo enteró mensual dentro del término, lugar y forma acordada en la cláusula SEGUNDA, faculta a El Arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicial la restitución del inmueble y dará lugar al pago de un interés moratorio sobre tal valor, que de antemano se establece en un Tres (3%) Por Ciento. **DECIMA SEGUNDA: Clausula Penal:** Las partes acuerdan establecer como cláusula penal por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de Tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento del contrato, acuerdan también que la cláusula penal se hará efectiva dentro del proceso ejecutivo por el simple retardo en el cumplimiento del pago del canon de arrendamiento y/o servicios públicos domiciliarios a cargo de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.). Lo anterior, en armonía con el artículo 1594 del C.C. **Parágrafo 1:** Se entiende que la cláusula penal no va en pro del daño emergente que cause el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento, sino el lucro cesante que se origina por el no pago oportuno de esa obligación. **Parágrafo 2:** Es entendido que la obligación principal para efecto del proceso ejecutivo, se podrá acumular con la pena aquí pactada, porque la misma tiene carácter compensatorio, es decir, su objeto es reparar los daños sufridos por el acreedor como consecuencia del incumplimiento total, parcial o por el cumplimiento defectuoso de la prestación que le es debida. **Parágrafo 3:** En especial la terminación anticipada del contrato. El valor de la cláusula penal, una vez se cause, puede ser cobrado ejecutivamente por el Arrendador, para lo cual, presta mérito ejecutivo el contrato de arrendamiento. **DECIMA TERCERA: Requerimientos:** El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos legales y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o parcial relativos a la constitución en mora y al derecho de oponerse a la cesión del Arrendamiento mediante caución en caso de juicio de lanzamiento. El (os) Arrendatario(s) declaran que (1) no han tenido ni tienen posesión del inmueble, y (2) que renuncian en beneficio del Arrendador, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **DECIMA CUARTA: Autorización Expresa. (1)** Autorizamos a El Arrendador para llenar los espacios en blanco que hayan quedado en este documento, conforme a las instrucciones que se impartan. (Artículo 622 del C. De C.) **(2)** autorizan expresamente e irrevocablemente a El Arrendador a consultar información de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), a este Contrato. **DECIMA QUINTA: Entrega del Inmueble.** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), se obligan a: (1) Restituir o entregar el inmueble precitado a El Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibieron, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo, según inventario que se firma en la fecha y que se considera parte integrante de este contrato y a efectuar las reparaciones o sustituciones necesarias oportunamente y por su cuenta los daños o deterioro distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueron imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa al momento de la entrega del inmueble. Reparaciones que El Arrendador no esté obligado al pago a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030 del código civil), locativas, obstrucciones de cañería, u otros daños causados por descuido o culpa de El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), lo mismo que los daños que sean ocasionados por robos y otras causas que no hayan sido por culpa de El Arrendador (2) Entregar a El Arrendador, los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de El Arrendador, con una antelación de Tres (3) días hábiles a la fecha fijada para la restitución o entrega material del inmueble a El Arrendador, (3) El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) deberán cancelar los cánones de arrendamiento y servicios públicos generados hasta el día que realicen la entrega material del inmueble mediante un acta firmada por las partes o un proceso de restitución a través de un Juez de Conocimiento. **Parágrafo: 1.** Las partes acuerdan que El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), se comprometen que el día de la entrega del inmueble este debe estar pintado en su totalidad paredes, ventanas, puertas cielo raso, etc; con los mismos colores o similares y con la calidad de pintura que lo reciben, **Terminsa Vinil Plus: tipo 1.** **Parágrafo: 2.** No obstante lo anterior, El Arrendador inspeccionará conjuntamente con El, La, (Los) Arrendatario(A,S.) las condiciones del inmueble con la prueba de fotografías y videos tomadas al momento de dar en arriendo el inmueble. Esto con el fin, de evitar molestias para ambas partes. **Parágrafo: 3.**

ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a El Arrendador, para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los coarrendatarios solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador. **VIGESIMA SEPTIMA: COARRENDATARIO(S) SOLIDARIO(S).** Para garantizar a El Arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, El, La, (Los) Arrendatario(A,S.), tienen como coarrendatario(s) a **WILMAR RAFAEL CORREA HINOJOSA**, mayor y vecino(a) de Valledupar, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.065.662.268. Expedida en Valledupar Cesar, Residenciado(a) en la Mz 12 casa 11 Altos de Don Alberto, de esta ciudad, Email. wilmarcorrehinojosa@gmail.com, Empleado(a) de Bancolombia, cargo Cajero- Cel. 301 542 1902 y a **YEIDER JOSE VERGARA CABRERA**, mayor y vecino(a) de Valledupar, identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 1.065.627.413. Expedida en Valledupar Cesar, residenciado(a) en la Mz 30 Casa 5 Urb. Villa Miriam de Esta Ciudad, Email. Yivergara-91@hotmail.com, labora Independiente Cel. 316 352 2079, Quien(es) declaran que se obliga(n) solidariamente con El Arrendador durante el termino de duración del contrato y el de sus prórrogas expresas por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de estos.

ACTA DE INVENTARIO QUE SE INTEGRA AL CONTRATO

Fachada: Acabada en graniplast, recién pintadas. Totalmente enrejada con piso en tablón rojo al frente, una terraza pequeña con cielo raso en draibol, Puerta de acceso en lámina metálica, ventanas en láminas de aluminio con sus respectivos vidrios corredizos y protectores. **Sala:** toda la casa tiene piso en cerámica en buen estado. **Baños:** 2 - Acabado en enchape en buen estado con todas sus grifería y división en acrílico. **Alcobas:** 3: con sus respectivos closer, puertas internas en triple y madera con sus respectivas cerraduras y llaves **Cocina:** Mesón en acero inoxidable, gabinete en madera y muros enchapados en cerámica. **Patio:** totalmente tapiado, Lavadero enchapado con techo en eternit en buen estado.

Los Arrendatarios manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que aquí se exponen y en señal de conformidad firma (an) al pie de este contrato. Asimismo, se deja sin efecto ni valor cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado con anterioridad por las mismas partes y sobre el mismo inmueble y manifiestan que han recibido copia del presente contrato a entera satisfacción, con las firmas originales.

En Valledupar Cesar, a los Nueve (09) días del mes de noviembre del año 2021.

ARRENDADOR

JACOB DE J. FREILE BRITO
CC. 17.807.192 Exp en R/cha

ARRENDATARIO (S)

KEYVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
CC. 1.065.644.706 exp. en V/par Cesar

YORLENYS MARIA VEGA MARQUEZ,
CC. 1.006.570.366 exp. en V/par Cesar

COARRENDATARIO (S)

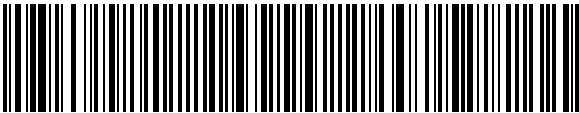
WILMAR RAFAEL CORREA HINOJOSA,
CC. 1.065.662.268. Exp. en V/par César

YEIDER JOSE VERGARA CABRERA
CC. 1.065.627.413. Exp. en V/par Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA
Escritorio González

CUPÓN DE PAGO EN:

PESOS



FECHA DE PAGO			Tarjeta:	
AÑO	MES	DÍA	*****1616	

FORMA DE PAGO				VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Evolucionamos nuestra imagen
 pero tus tarjetas siguen
 siendo válidas.



SEÑOR (A): KEVIN ALEXANDER CORREA HINOJOSA
 TARJETA: *****1616

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta
 para evitar cobro de intereses por mora, débitos a
 tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 11,300,000.00	\$ 11,300,000.00	Desde: 15/07/2021	Hasta: 16/08/2021
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 1,899,489.38	\$ 1,899,489.38	02/09/2021	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	9,236,110.60	Saldo en mora	324,788.10
			+ Compras del mes	0.00	+ Cuota compras del mes	0.00
			+ Intereses de mora	1,259.27	+ Intereses de mora	1,259.27
			+ Intereses corrientes	135,550.75	+ Intereses corrientes	135,550.75
			+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00
			+ Otros cargos	27,590.00	+ Otros cargos	27,590.00
Compra un mes	0,0000 %	0,0000 %	- Pagos / abonos	0.00	+ Cuota compras anteriores	169,185.85
Compra 2 - 36 meses	1,9351 %	25,8592 %	Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
Impuestos	1,9351 %	25,8592 %	= Pagos total	9,400,511.00	= Pago mínimo	658,374.00
Avances	1,9351 %	25,8592 %				
Mora	1,9351 %	25,8592 %				

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	16/08/2021	INTERESES MORA	1,259.27			1,259.27	0.00	
	16/08/2021	INTERESES CORRIENTES	135,550.75			135,550.75	0.00	
000000	16/08/2021	CUOTA DE MANEJO	27,590.00			27,590.00	0.00	
000000	17/06/2021	AJUS INTERES/COMISION	713,761.59	0,0000	00,0000	29,740.07	654,281.45	2/24
000000	15/06/2021	AMPLIACION DE PLAZO	8,366,746.76	1,5300	19,9865	139,445.78	8,087,855.20	2/60

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1066886818
NOMBRES	SEBASTIAN
APELLIDOS	CORREA GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	VALLEDUPAR

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	21/07/2014	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	11/18/2021 15:20:05	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUa, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210604416543692865

Nro Matrícula: 190-62042

Pagina 1 TURNO: 2021-190-1-41209

Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 02:22:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 01-07-1994 RADICACIÓN: 94-4788 CON: ESCRITURA DE: 17-06-1994

CODIGO CATASTRAL: **20001010500740006000**COD CATASTRAL ANT: 0105-0074-0006-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA-LOTE N.21 MZA.W.CON UNA EXTENSION DE 117 M2, SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCR.1291 DEL 09-05-94,NOT.PRIMERA DE V/DUPAR, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-EL FONDO DE VIVIENDA Y BANCO DE TIERRAS MUNICIPAL Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE V/DUPAR, Y RUBEN ALFREDO CARVAJAL RIVEIRA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JULIO VILLAZON BAQUERO,SEGUN ESCR.3159 DEL 11-10-93,NOT.1A DE V/DUPAR, REGISTRADA EL 24-02-94.2.-JULIO VILLAZON BAQUERO ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMPO LTDA.SEGUN ESCR.8 DEL 13-01-64,NOT.DE V/DUPAR REGISTRADA EL 05-02-64.3.-SOCIEDAD CAMPO HERMANOS LTDA.HOY INVERSIONES CAMPO LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CIRO Y OSCAR PUPO MARTINEZ, POR ESCR.267 DEL 14-08-52,NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 02-09-52, ACLARADA POR ESCR.1912 DEL 23-08-61,NOT.TERCERA DE B/QUILLA,REGISTRADA EL 14-10-61.4.-ORLANDO LOPEZ,PERMUTO A LA SOCIEDAD CAMPO HERMANOS LTDA.LA FINCA VILLA MIRYAM,POR ESCR.432 DEL 26-02-54,NOT.3A.B/QUILLA,REGISTRADA EL 13-09-54.5.-LA SOCIEDAD CAMPO HNOS LTDA.CEDIO A ORLANDO LOPEZ EN PERMUTA POR ESCR.304 DEL 26-02-54,NOT.3A.B.QUILLA, REGISTRADA EL 13-09-54.6.-CIRO Y OSCAR PUPO MARTINEZ, ADQUIRIERON SEGUN SENTENCIA DE PRESCRIPCION DEL 14-12-45,JUZGADO PROMISCOUO DE ESTE CTO.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 28-01-46. PROTOCOLIZADA POR ESCR.180 DEL 15-06-49,NOT.DE V/DUPAR, REGISTRADA EL 07-07-52.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . URB.FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

2) CARRERA 34 B1 # 18B-26 URB "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 59448

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-1994 Radicación: 4788

Doc: ESCRITURA 1291 DEL 09-05-1994 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL RIVEIRA RUBEN ALFREDO

CC# 77009380 X

DE: FONDO DE VIVIENDA Y BANCO DE TIERRAS MUNICIPAL Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE V/DUPAR.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210604416543692865

Nro Matrícula: 190-62042

Pagina 2 TURNO: 2021-190-1-41209

Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 02:22:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 6226

Doc: ESCRITURA 1831 DEL 06-07-1995 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL RIVEIRA RUBEN ALFREDO

CC# 77009380

DE: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR

A: DAZA CARMEN CELIA

CC# 42489349 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 6226

Doc: ESCRITURA 1831 DEL 06-07-1995 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA CARMEN CELIA

CC# 42489349

A: A SU FAVOR DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 6226

Doc: ESCRITURA 1831 DEL 06-07-1995 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROHIBICION PARA VENDER DURANTE 5 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-06-2009 Radicación: 2009-190-6-6037

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 03-06-2009 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DAZA CARMEN CELIA

CC# 42489349

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-06-2009 Radicación: 2009-190-6-6037

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 03-06-2009 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$11,537,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR FONVIVIENDA (PROHIBICION DE INENAJENABILIDAD D/TE 5 AÑOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA CARMEN CELIA

CC# 42489349

A: SALAS VEGA VENIS PATRICIA

CC# 49797006 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210604416543692865

Nro Matrícula: 190-62042

Pagina 3 TURNO: 2021-190-1-41209

Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 02:22:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-06-2009 Radicación: 2009-190-6-6037

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 03-06-2009 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS VEGA VENIS PATRICIA

CC# 49797006 X

A: SU FAVOR DE SUS HIJOS MENORES Y/O LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-06-2009 Radicación: 2009-190-6-6645

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 03-06-2009 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAS VEGA VENIS PATRICIA

CC# 49797006 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-01-2017 Radicación: 2017-190-6-875

Doc: ESCRITURA 46 DEL 16-01-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAS VEGA VENIS PATRICIA

CC# 49797006 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-190-6-10356

Doc: ESCRITURA 3278 DEL 29-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$22,422,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS VEGA VENIS PATRICIA

CC# 49797006

A: CORREA HINOJOSA KEVIN ALEXANDER

CC# 1065644706 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2016-190-3-1197 Fecha: 10-01-2017

SE LE AGREGA LA PALABRA CASA, POR SER VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210604416543692865

Nro Matrícula: 190-62042

Pagina 4 TURNO: 2021-190-1-41209

Impreso el 4 de Junio de 2021 a las 02:22:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-190-1-41209

FECHA: 04-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública